

B) Operaciones impagadas.

En el caso de operaciones morosas, la entidad financiera colaboradora informará mensualmente a la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA sobre las operaciones en las que hayan acaecido impagados, indicando, entre otros, datos de la persona beneficiaria, porcentaje garantizado, número de cuotas impagadas, fecha del primer impago (antigüedad de la deuda), capital concedido, capital no vencido (saldo pendiente), capital vencido e impagado, intereses devengados e impagados y total de deuda vencida y no vencida.

La información aportada deberá incluir los datos correspondientes al periodo de referencia y acumulados desde el comienzo de gestión del instrumento financiero.

C) Información económico-financiera y contable.

La entidad financiera colaboradora remitirá a la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA la información económico-financiera y contable para facilitar la contabilización y formulación de cuentas.

6.- Habrán de comunicar a EMVISMESA, mensualmente la tasa anual de mora esperada en la cartera, conforme a los modelos de riesgo de crédito que aplique a sus carteras homologables, reservándose EMVISMESA la facultad de suspender la concertación de nuevas garantías o, en su caso, de resolver el convenio de colaboración, en el caso de desviación re- levante de dicha tasa.

7.- Deberán custodiar y tener a disposición del órgano instructor toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las garantías objeto de estas bases así como la que refleje las incidencias sobrevenidas en las operaciones subyacentes garantizadas durante un periodo de cuatro años desde la cancelación de la garantía concedida por EMVISMESA.

8.- Le corresponderán las actuaciones de recuperación de operaciones de préstamos morosas referidas en las normas reguladoras y en las estipulaciones del convenio.

9.- Quedan obligadas a someterse a las actuaciones de control que se efectúen por EMVISMESA, por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, o, en su caso, por el Tribunal de Cuentas, para verificar el cumplimiento de los requisitos y finalidades de las operaciones financieras acogidas a las bases reguladoras.

10.- Cualquier otra obligación prevista en las normas reguladoras, en la normativa de aplicación y, en su caso, que se acuerden en el seno de la comisión de seguimiento del convenio de colaboración.

11.- La concesión de la condición de entidad financiera colaboradora se entenderá otorgada con la formalización del convenio de colaboración con EMVISMESA. Esta condición tendrá un plazo que finalizará conforme lo previsto en el convenio si bien, en todo caso, continuarán vigentes las obligaciones vinculadas a las garantías prestadas.

12.- La entidad financiera colaboradora participará activamente en la difusión del programa de garantías previsto en el convenio de colaboración entre el público objetivo, utilizando para ello los medios físicos y digitales que ofrece la red comercial de la entidad financiera y poniendo a disposición del público toda la documentación necesaria para efectuar la solicitud de financiación, así como el resto de información sobre la aplicabilidad de los fondos. En todo caso deberá aparecer la imagen y/o logos de EMVISMESA y/o la Ciudad Autónoma de Melilla en la difusión del presente programa de garantías. La entidad financiera colaboradora no podrá repercutir ningún coste por publicidad a EMVISMESA.

13.- En cualquier tipo de publicidad que se realice de las actividades previstas en el convenio sobre cualquier soporte técnico o formato, los logotipos que pretendan utilizarse respetarán, en todo caso, los criterios que se trasladen por parte de EMVISMESA en lo relativo a la identidad corporativa, así como el nombre, marcas y logos de la entidad financiera colaboradora.

14.- En caso de que el EMVISMESA detectara irregularidades o inexactitudes graves en el desarrollo del convenio con la Entidad Financiera en relación con alguna operación concreta, comunicará a la Entidad Financiera concernida la cancelación de la garantía afectada. Una vez cancelada la garantía, se procederá a la devolución a EMVISMESA de cuantas cantidades económicas satisfechas correspondan.

15.- La Entidad Financiera no percibirá de EMVISMESA ningún tipo de compensación económica por el desarrollo de las funciones previstas en el presente convenio o aquellas no previstas necesarias para el buen fin del programa.

Décimo tercero.- Funciones de EMVISMESA.

Corresponde a EMVISMESA las siguientes funciones:

- a) Formalizar los convenios de garantías destinadas a la obtención de créditos hipotecarios para la compra de primera vivienda.
- b) Recibir las solicitudes de conformidad con lo previsto en las presentes normas generales.
- c) Verificar que la documentación aportada junto a las solicitudes se corresponde con la prevista en la convocatoria.
- d) Comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria en las solicitudes y resolver sobre la concesión o denegación de la garantía.
- e) Atender los requerimientos respecto de las obligaciones económicas derivadas de la garantía, en caso de producirse impagos por las personas destinatarias.
- f) Dar publicidad de esta línea de garantías, del convenio suscrito y de las actuaciones que la entidad financiera colaboradora lleve a cabo para su implementación.
- g) Efectuar el seguimiento y control de las funciones y obligaciones de la entidad financiera colaboradora con respecto a la correcta implementación y ejecución del convenio.
- h) Recibir el listado de operaciones formalizadas por la entidad financiera colaboradora acogidas al instrumento de garantía.
- i) Cualquier otra necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del programa de garantías.

Décimo cuarto.- Depósito para cubrir la morosidad.

EMVISMESA pondrá a disposición de las entidades financieras colaboradoras un importe equivalente al 5 % del saldo vivo de las garantías otorgadas en cada momento mediante la apertura de una cuenta en cada una de las entidades financieras colaboradoras.

Los importes depositados tienen como finalidad cubrir la posible morosidad de los préstamos hipotecarios concedidos por la entidad financiera colaboradora en la que se deposita.